

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Encargan a Ejecutora Coactiva las funciones del Auxiliar Coactivo No Tributario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 010-2024-MDB

Barranco, 9 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO;

VISTO:

El Informe N° 0389-2023-SGFC-A-GFSC-MDB emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa; el Memorandum N° 0002-2024-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";.

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-P, regula que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. (...)";

Que, de acuerdo con lo establecido en el informe legal N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se concluye que: "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo. En este último caso, la encargatura procede siempre que éste haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo";

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa solicita a la Secretaría General se emita la Resolución de Alcaldía que, designe a la Ejecutora Coactiva Gloria María Álvarez Valencia la encargatura de Auxiliar Coactivo, las funciones de Auxiliar Coactivo No Tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, para tales fines, es pertinente considerar lo precisado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 0616-2023-GAJ-MDB y el Memorandum N° 0087-2023-GAJ-MDB, mediante los cuales, se emite opinión legal favorable a la emisión de una Resolución de Alcaldía que designe a la Abogada GLORIA MARÍA ÁLVAREZ VALENCIA como Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, bajo la modalidad de encargatura; no obstante, se recomienda que, en paralelo se adopten las acciones conducentes para convocar un concurso público de méritos para la designación de un Auxiliar Coactivo en la materia;

Que, bajo ese contexto, revisada la propuesta remitida por la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa, se observa que, la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia cumple con el perfil para el puesto a ser encargado, hasta la designación del nuevo Auxiliar Coactivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR a partir de la fecha a la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia, Ejecutora Coactiva, las funciones del Auxiliar Coactivo No Tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, con retención a su cargo, en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a la Abogada, Gloria María Álvarez Valencia, Ejecutora Coactiva con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2255119-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 598-2023-MDB

Breña, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTOS:

El Informe N° 094-2023-GSCB-STCODISEC-MB del Coordinador de CODISEC-BREÑA, el Informe N° 126-2023-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 0621-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1565-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal, el Memorando N° 1413-2023-SG/MDB de Secretaría General, el Informe N° 1044-202-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; E\$

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, conforme a lo señalado en el artículo 3° de dicha norma;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad

Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel Distrital"; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28°, una de sus funciones es "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineando al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...).";

Que, mediante el Artículo 46° del precitado Reglamento, establece que: "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provisional y distrital (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, establece que los Planes de acción Seguridad Ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector interior. Asimismo, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la Directiva;

Que, según el inciso 7.3.2 de la mencionada Directiva, señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

Que, mediante Informe N° 094-2023-GSCB-STCODISEC-MB del Coordinador de CODISEC-BREÑA de fecha 24 de noviembre de 2023, remite al Secretario Técnico del CODISEC los resultados de la segunda sesión extraordinaria del CODISEC-BREÑA, en la cual se llevó a cabo la validación de Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de Breña 2024-2027, para su conocimiento y prosecución del trámite administrativo que corresponda;

Que, el Informe N° 126-2023-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de fecha 28 de noviembre de 2023, señala que la Propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, ha sido elaborado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC con la información presentada por los representantes de las instituciones que lo conforman, y es una herramienta de apoyo que facilitará su gestión como organismo sistémico con múltiples responsabilidades funcionales que deberán ser ejecutadas por las instituciones que integran y la comunidad organizada, que propone un conjunto de estrategias trazadas de manera conjunta, con el fin de atender la problemática y los hechos que atentan contra la convivencia pacífica de la población del Distrito;

Que, mediante Memorando N° 459-2023-OAJEI-MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 01 de diciembre de 2023, remite los actuados administrativos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva emitir su opinión técnica al respecto;

Que, mediante Memorando N° 0621-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 18 de diciembre de 2023, emite opinión técnica sobre la propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, señalando en sus conclusiones que la propuesta presentada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana si cuenta con un

marco articulador con los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como también cuenta además con los recursos presupuestarios que permitirán su ejecución de acuerdo con el Sistema Nacional de Presupuesto Público (SNPP);

Que, mediante Informe N° 995-2023-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 19 de diciembre de 2023, establece en sus conclusiones que se traslade los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, para que se sirva derivarlos a la Secretaría, debiendo cumplir con enviar el Plan de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, a la Oficina de Coordinación Multisectorial de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana-CORESEC LM, para su evaluación conforme los lineamientos dispuestos por la DGSC del Ministerio del Interior y en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC;

Que, mediante Memorando N° 1565-2023-MDB/GM de Gerencia Municipal de fecha 19 de diciembre de 2023, indica se proceda de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 0595-2023-MDB de fecha 20 de noviembre de 2023, sírvase adoptar las acciones necesarias en atención a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad;

Que, mediante Oficio N° 1173-2023-SG/MDB de Secretaría General de fecha 19 de diciembre de 2023, remite copias del Plan de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, al responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana-CORESEC LM, para su evaluación conforme los lineamientos dispuestos por la DGSC del Ministerio del Interior y en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC;

Que, mediante Memorando N° 1413-2023-SG/MDB de Secretaría General de fecha 27 de diciembre de 2023, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad con la finalidad que la mencionada se sirva ampliar su informe legal, teniendo en cuenta la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC sobre "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Informe N° 1044-2023-OAJEI/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad de fecha 27 de diciembre de 2023, amplía su opinión legal opinando por la procedencia de la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, debiendo procederse a la continuación del trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.3.2 de la Directiva N° 06-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 786-2023-IN, que señala que corresponderá al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprobar la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana mediante Ordenanza, luego que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, haya validado la misma;

En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de Breña, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, incorporando el Plan Operativo Institucional y se disponga su asignación presupuestaria institucional.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y demás instancias administrativas de esta entidad la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, efectuar la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2255723-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lurigancho

ORDENANZA N° 344-2023-MDL

Lurigancho, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

VISTO: Memorandum N° 3160-2023MDL/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 154-2023-MDL/GSP, de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N° 1025-2023-MDL/GSP-SGAYMA de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente, Informe N° 768-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se crea la Política Nacional del Ambiente el cual constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el

accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país;

Que, con Ley N° 28611 se crea la Ley General del Ambiente el cual tiene por objetivo establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en sus numerales 8.1 y 8.2, establece que "8.1. La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí";

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2) del artículo 24°, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el Reglamento de Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM en su artículo 45° establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente y el artículo 46° señala que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificada por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, se establecen que la Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de Protección y conservación del ambiente, señalándose: "3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"; así también en el numeral 3.5. del mismo artículo se indica: "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que con Oficio N° 00638-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 22 de octubre de 2023 Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable al proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lurigancho Chosica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica;

Que, con Informe N° 1025-2023-MDL/GSP-SGAYMA la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente señala que ha realizado el trámite correspondiente para